



Proyecto de Ley N° 594/2016-CR

PROYECTO DE LEY: QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE JUEGOS INFANTILES INCLUSIVOS EN PARQUES Y ESPACIOS RECREACIONALES PUBLICOS Y PRIVADOS.

La Congresista de la República TAMAR ARIMBORGO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE JUEGOS INFANTILES INCLUSIVOS EN PARQUES PUBLICOS Y PRIVADOS".

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la ley es establecer la obligatoriedad de juegos infantiles inclusivos en los distintos parques y espacios recreacionales; sean éstos públicos o privados.

Artículo 2. Equipamiento

El equipamiento de juegos inclusivos deberá cumplir con las normas de calidad, seguridad y accesibilidad que correspondan; para garantizar la autonomía y seguridad de los niños con habilidades especiales.

Artículo 3. Implementación

Los parques y espacios recreacionales públicos y privados, aún por construirse deberán observar lo dispuesto en esta ley. Los que ya existan, deberán adecuarse a lo dispuesto en esta ley cuando se disponga sus mejoras o remodelaciones.

Artículo 4. Autoridad Competente

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la autoridad competente para velar por la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. El Poder Ejecutivo implementara el Reglamento de esta Ley un plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Tamar Arimburgo Guerra



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GLORIA
MONTENEGRO
FIGUEROA

TAMAR ARIMBORGO
Congresista de la República por la Región Loreto

[Handwritten signature]
Victor ABUELLO

[Handwritten signature]
KARLA BLANCA DE LA
COSTA

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
J. YUYES M.

[Handwritten signature]
ASTH N. ARHU A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C. SEGURA

[Handwritten signature]
MADUIN
RIVERA

[Handwritten signature]
BERRY DROVINSKI GOMEZ

[Handwritten signature]
Paloma Noceda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15..... de ~~NOVIEMBRE~~ del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 594 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Inclusión Social y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que se ha avanzado mucho en temas de accesibilidad en el Perú.

Existe un marco jurídico para mejorar la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultos mayores (Ley N° 27050 y su reglamento); además de otras normas. Asimismo, este año la Municipalidad de Miraflores emitió la Ordenanza N° 454/MM, la misma que regula la accesibilidad universal y fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores.

Sin embargo, no existe una norma de carácter nacional que establezca la obligatoriedad de dotar de juegos infantiles a los parques y espacios recreacionales públicos y privados.

El artículo 31° de la Convención de los Derechos del Niño, señala en su primer párrafo, que *"El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho"*.

Asimismo, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica, en su artículo 7°, que *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas."*

En nuestra realidad, los niños con habilidades especiales son discriminados, puesto que no cuentan con espacios y juegos infantiles, en parques públicos y privados, que les permitan compartir el juego con el resto de niños.

Este proyecto de ley busca reivindicar los derechos de aquellos niños no incluidos por tener habilidades especiales.

Al dotar de juegos infantiles inclusivos a los parques y espacios recreacionales, públicos o privados, estamos poniendo en un pie de igualdad los derechos de todos los niños del país, sin discriminarlos.

Es de mencionar que los juegos inclusivos no discriminan de modo alguno a niños con o sin habilidades especiales. Por el contrario, incluye a todos por igual. Son elementos que teniendo algunas estructuras, o partes distintas, a los juegos infantiles que se observan en la mayoría de los parques y espacios recreacionales públicos y privados (clubes, centros de esparcimientos, etc.), permiten, sin distinción alguna, ser usados por todos los niños.

El hecho que cuenten con rampas de acceso o superficies más amplias, no hace más que facilitar, a todos los niños, de las bondades de estos juegos infantiles.

Los juegos inclusivos no demandan de modo alguno una inversión mayor que los juegos tradicionales. Se trata únicamente de algunos cambios en los diseños de los mismos.

Ya es tiempo de pasar de los buenos deseos y enunciados a la acción. Miles de niños con habilidades especiales se lo merecen

- **Antecedentes Internacionales**

A. Argentina

LEY N° 2.219

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

"Artículo 1° - Procédase a la colocación de juegos adaptados a niños/as con necesidades especiales en las plazas y parques públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenten con sitios para el esparcimiento infantil.

A tales fines se instalará, al menos, una hamaca accesible que permita a las personas con movilidad reducida hamacarse en silla de ruedas de manera autónoma.

La cantidad total de hamacas accesibles por espacio de juego debe ser reglamentada según los estudios de factibilidad técnica, de acuerdo a cada plaza o parque.

(Conforme texto Art. 1° de la Ley N° 4.596, BOCBA N° 4214 del 13/08/2013)

Artículo 2° - El Ministerio de Espacios Públicos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3° - La autoridad de aplicación instrumentará lo establecido en el artículo 1° de forma paulatina, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4° - Transcurridos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación remitirá a la Legislatura un informe sobre la situación de la implementación en curso.

Artículo 5° - El equipamiento y las superficies absorbentes de impacto en zonas de juego deberán cumplir con las normas de calidad, seguridad y accesibilidad vigente con los resguardos necesarios para garantizar la autonomía de los niños con discapacidad en el sector de juego de la misma, debiendo cumplirse también con el manual de seguridad aplicable a los patios de juego del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

(Conforme texto Art. 2° de la Ley N° 4.596, BOCBA N° 4214 del 13/08/2013)

(...)"

Sanción: 07/12/2006

Promulgación: Decreto N° 132/007 del 18/01/2007

Publicación: BOCBA N° 2613 del 26/01/2007.

B. Chile.

PROYECTO DE LEY¹

Artículo Primero: Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 21 de la ley 19.284, pasando el actual a ser cuarto: "Los parques, jardines o plazas, públicos y privados, que contemplen juegos infantiles, deberán contar con diseño universal que permitan la participación de niños y niñas en situación de discapacidad garantizando su accesibilidad. Junto con lo anterior deberá contemplarse las disposiciones urbanísticas necesarias para que los niños o niñas en situación de discapacidad puedan ingresar de manera segura desde la calle al área de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento".

Artículo Segundo: "Lo indicado en el artículo precedente entrará a regir seis meses posteriores contados desde la entrada en vigencia de la presente ley".

¹ Proyecto de Ley, presentado por el diputado chileno Luis Rocafull, en noviembre de 2014.

- **Efectos de la norma en la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa, no modifica la legislación nacional, por el contrario complementa, a nivel nacional la Ley N° 2705 y su reglamento; y a nivel internacional, los compromisos del Estado Peruano asumidos como "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas", respecto a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como lo que se estipula la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad"

- **Análisis costo- beneficio**

Esta norma busca incluir a todos los niños, sin distinción de habilidades físicas, (según el INEI, al 2012 habrían más de 100,000 niños con habilidades especiales en el Perú en el disfrute de espacios recreacionales, mediante la implementación de juegos inclusivos. Consideramos que los distintos gobiernos locales y regionales cuentan, dentro de sus respectivos presupuestos, con partidas para la implementación y mantenimiento de parques infantiles; con lo cual este proyecto no genera gasto

- **Marco Constitucional**

La norma propuesta se encuentra dentro del marco constitucional peruano. Así, nuestra Constitución política señala:

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado, por motivo de origen (...) o de cualquiera otra índole."

22. (...) al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, (...)

Asimismo, se condice con los objetivos trazados dentro del Acuerdo Nacional, en materia de Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

